



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0657

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 6 de Abril de 2018

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29463.

C. RICARDO FELIPE CHAN CORREA, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/0153, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, denunciante, defensor y acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primerio de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/231, instruida a JOSÉ JUAN VERA PECH, por el delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA y HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala con fecha QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El folio por medio de los cual el Actuario no pudo notificar al Denunciante Alfa Omega Chong Calderón, toda vez que el predio proporcionado en autos no existe, ni dieron razón alguna de la antes citada, en consecuencia. SE PROVEE: A fin de que sea debidamente notificada la Denunciante antes citada de lo acordado en esta segunda instancia y pueda ser citada en forma personal a la audiencia de alzada que se celebrará con motivo del recurso interpuesto, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y a la Fiscalía General del Estado a fin de que en apoyo a esta autoridad, se sirvan proporcionar, en un término de veinticuatro horas, el domicilio que tengan registrado en su base de datos, a nombre de la Denunciante Alfa Omega Chog Calderón. Se apercibe a los Titulares de las referidas dependencias que en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. De igual manera se deja sin efectos la audiencia de vista de alzada programada para el día de hoy quince de marzo del año en curso y recibida la información solicitada se

procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada. Se tiene por recibido el folio de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29464.

C. Nahúm Rodríguez Ramos, (Denunciante).

En el toca número 01/16-2017/0336, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de abril del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01180, instruida a Gerardo Reyes Martínez Pérez, Luis Antonio Vargas Rodríguez y Marbella Martínez Pérez, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha *veintiocho de febrero de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran parcialmente fundados los agravios de la fiscalía y de la defensa, ratificados por los

sentenciados; se encuentran deficiencias que suplir a favor de la sentenciada Marbella Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez. De igual forma se encontraron beneficios a favor de la ofendida en cuanto a la Reparación del Daño Moral. SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia condenatoria impugnada, en sus puntos resolutive TERCERO: para quedar como sigue: "PRIMERO... SEGUNDO...TERCERO: Marbella Martínez Pérez no es plenamente responsable de la comisión del delito de Homicidio Calificado, denunciado por Nahúm Rodríguez Ramos y Dominga Ramírez Rojas en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Israel Rodríguez Ramos. CUARTO: Por esa responsabilidad en la que incurrieron Gerardo Reyes Martínez se le impone una consecuencia jurídica penal consistente en 37 años, 6 meses de prisión por el delito de Homicidio Calificado, misma pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado. No se omite señalar que la sanción inició el 24 de mayo de 2014 y concluye el 24 de noviembre de 2051.- Ahora bien, respecto a Luis Antonio Vargas Rodríguez, esta Sala modifica el grado de culpabilidad, ubicándolo en la mínima considerando su participación en los hechos, de allí que la pena aplicable al delito de Homicidio Calificado es de 25 años de prisión. Misma pena que deberá de purgarse en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado. No se omite señalar que la sanción inició el 24 de mayo de 2014 y concluye el 24 de mayo de 2039. QUINTO: Se condena a los sentenciados Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, al pago de la Reparación del Daño Moral, por la cantidad de \$1, 767, 200.00 (son: un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 MN), que constituye el daño moral, como lo señala el artículo 502 de la Ley Federal de Trabajo, reformada. Aunado a la cantidad de \$ 13, 254.00 (son: trece mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), como importe de cinco meses o 150 días de salario mínimo vigente en la entidad, por concepto de gastos funerarios que estipula el cuarto párrafo del artículo 44 del Código Penal invocado. Se confirman los puntos resolutive restantes con excepción del que hace valer este derecho. SÉPTIMO: Se ordena tratamiento psiquiátrico o psicológico a favor de los sentenciados Gerardo Reyes Martínez Pérez y Luis Antonio Vargas Rodríguez, durante el tiempo que dure la pena. Quedan intocados los demás puntos resolutive, con excepción del punto octavo, respecto al recurso interpuesto. TERCERO: Toda vez que Marbella Martínez Pérez no se considera plenamente responsable del delito de Homicidio Calificado, es procedente girar la boleta de excarcelación correspondiente, a la Dirección del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche para que sea puesta en inmediata libertad. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Segunda Instancia,

que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido..." (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29489.

Nombre: Manuel Alfonso Moreno Orozco, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00173, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00381, instruida a José Fernando Álvarez Góngora, por los delitos de Daño en Propiedad Ajena a Título Doloso y Allanamiento de Morada; esta Sala Penal con fecha *dieciséis de marzo de dos mil dieciocho*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Fiscal y Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictada JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GÓNGORA por los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO DOLOSO Y ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca

por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor del Inculcado al Defensor Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes, Defensor y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el nueve de abril del dos mil dieciocho a las once horas. Hágase saber a los Defensor y Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se hará acreedor a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante de la tramitación del presente recurso, y que en caso de no comparecer a la presente diligencia no se le aplicara sanción alguna. Notifíquese al acusado por conducto de su Fiadora Martha Virginia Góngora de conformidad con el artículo 508, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Se apercibe a la Fiadora para que señale domicilio donde puede ser notificado el Acusado, sin perjuicio que el día de la audiencia lo presente la misma. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, Manuel Alfonso Moreno Orozco han sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada, en consecuencia, remítase al

Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 29488.

Nombre: **Ufrain Cambrano Alejo, (Denunciante).**

En el Toca penal número: 01/17-2018/00148, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra del Auto de Formal Prisión de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/011, instruida a José Hernández Torres, por el delito de Homicidio Simple Intencional; esta Sala Penal con fecha *veintiuno de marzo de dos mil dieciocho*, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

“...La Secretaría de Acuerdos da cuenta con la nota actuarial folio 29397, donde se hace constar que no se localizó al denunciante el C. Ufrain Cambrano Alejo, toda vez que ya no vive en el domicilio, así mismo da cuenta haciendo constar la presencia de las partes. --

En razón de lo antes señalado, esta autoridad tiene a bien diferir la presente diligencia, para que tenga verificativo el DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS NUEVE HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan

de manera personal a la Audiencia antes citada. -

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada Jenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio Público, quien dijo: Se reserva de manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la Audiencia, asimismo solito copia simple de la presente diligencia.

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Licenciada Rosa Guadalupe Euan Pérez, quien dijo: Se reserva de manifestar hasta que se lleve a cabo la diligencia de Vista de Alzada.

Continuando la presente diligencia, se le concede la palabra a al señor José Hernández Torres, quien refiere: "Se reserva de manifestar hasta que se lleve a cabo la diligencia de Vista de Alzada".

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1). De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

2).- Tómesese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno.

3).- Toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del pasivo sin obtener resultado positivo, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente Audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. ..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PERIODICO OFICIAL.

EXPEDIENTE NO. 69/17-2018/2CII.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR IGNACIA JOB GARCIA EN CONTRA DE:

AL: MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de febrero del año dos mil dieciocho. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentada ala C. IGNACIA JOB GARCIA con su escrito de cuenta, y toda vez que con las testimoniales ofrecidas por la ocurante, ya han sido desahogadas y siendo que por auto de fecha seis de octubre del dos mil diecisiete, se reservara de darle entrada a la presente demanda, en tal razón y dado lo anterior procédase a admitir la misma bajo los siguientes términos:

A).- Téngase por presentada a la C. IGNACIA JOB GARCIA con su escrito de cuenta, con domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Puerto de Veracruz, manzana 20, lote 06 Altos, entre puerto del Carmen y puerto Madero, de la colonia renovación Primera Sección de esta Ciudad; nombrando como asesor técnico al C. LIC. JOSE DEL CARMEN UC PACHECO, quien ejerce cedula profesional número 2876075 y Registro Federal de Contribuyente UPCA6508193G6 a quien se le reconozca dicha personalidad, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado B).- Se tiene a la ocurante Promoviendo JUICIO ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del C. MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS Así, se tiene a la actora reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.- - C).- En tal razón y de conformidad con lo establecido en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, emplácese al demandado con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que tienen el término de SEIS DIAS para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.- - D).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márchese con el número 69/17-2018/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.- - E).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado

por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado F).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- -G).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. M. DE D. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-

SEGUNDO: De igual forma, y como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara en el escrito inicial de demanda que ignoraba el domicilio del demandado SANCHEZ SOLIS; de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado del demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado a juicio el C. MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, es por lo que se ordena a la ciudadana Actuarial Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento del demandado MAXIMILIANO

SANCHEZ SOLIS; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio, para que el demandado de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere al demandado MAXIMILIANO SANCHEZ SOLIS; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.- -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. M. DE D. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.- Jcs.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 15 DE MARZO DEL AÑO 2018.-

ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICDA. TERESITA DEL JESÚS ORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 01/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA CIUDADANA RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA (TESTIGO DE HECHOS).-

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra del ciudadano JAIME LUCERO CERINO SANTOS, querellado por el C. MANUEL ROGELIO SOLORZANO RÍOS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de marzo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos, y siendo que no obra constancia de las publicaciones ordenadas en el auto de fecha siete de Diciembre del año dos mil diecisiete.

Al respecto se PROVEE: Por lo anterior, y observándose de autos que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha siete de Diciembre del presente año, en consecuencia, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Careo procesal, se cita de la siguiente manera:

- A la C. Rafaela de Lourdes Ríos Zavala (testigo de hechos), para el día dos de Mayo del año dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS, al mismo tiempo se le hace saber a la ciudadana Ríos Zavala que cuenta con el término de tres días contados a partir de la última publicación del Periódico Oficial para que sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes, aun a las de carácter personales se la harán por los estrados de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor, esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

- Al C. Ricardo Sánchez Cerino (Testigo de Hechos) para el día Dos de Mayo del año dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS, apercibido que de no comparecer se hará acreedor a la primera medida de apremio que establece el artículo 37 del código de procedimientos penales del Estado.

Por lo anterior se cita a la C. RAFAELA DE LOURDES RIOS ZAVALA por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, debiendo dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Así como también se le hace de su conocimiento a las partes que en caso de no lograr la comparecencia de la C.

Rafaela de Lourdes Ríos Zavala, se procederá a declarar la ausencia de testigos y su declaración será tomadas en consideración al momento de resolver en definitiva.---

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.-

Por último y siendo que la c. actuaría no diera cumplimiento a lo encomendado en el auto que antecede, es por lo que se hace acreedora a la aplicación de la primera medida disciplinaria consistente en el apercibimiento de que en caso que en las sucesivas actuaciones judiciales no de cumplimiento a sus notificaciones, se procederá a aplicar la segunda medida disciplinaria, consistente en la multa de tres a cien días de salario mínimo general.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la ciudadana RAFAELA DE LOURDES RÍOS ZAVALA (TESTIGO DE HECHOS), por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.

C E R T I F I C A: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de marzo del año dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 202/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO XICOTÉNCATL SOLIS GUZMÁN, APODERADO LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL C. ROMÁN ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

1.- PREDIO URBANO UBICADO CALLE JALISCO, MARCADO CON EL NÚMERO DIECISÉIS, LETRA "B", (PERO QUE FÍSICAMENTE TIENE EL NÚMERO 13) ENTRE CALLE ECUADOR Y AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO, CÓDIGO POSTAL 24050, DEL BARRIO DE SANTA ANA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, QUE AL NORTE, MIDE NUEVE METROS DIEZ CENTÍMETROS Y COLINDA CON LA CALLE JALISCO; POR SU FONDO, MIDE DIEZ METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS Y COLINDA CON EL PREDIO DE EDUARDO CONTRERAS; POR EL COSTADO MIDE DIECIOCHO METROS, DIEZ CENTÍMETROS Y COLINDA CON PREDIO QUE QUEDARÁ A NOMBRE DE MARIA DEL C. ORDOÑEZ Y POR EL OTRO COSTADO MIDE VEINTIDÓS METROS, SETENTA Y DOS CENTÍMETROS Y COLINDA CON LOTE LETRA-C A NOMBRE DE ANA MARIA ORDOÑEZ DE ALPUCHE Y CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE DOSCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y UNA SAUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 127.14 M2 (CIENTO VEINTISIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS). POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$786,494.50 (SON: SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$524,329.66 (SON: QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **DIECISIETE de ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DOCE HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Campeche., a quince de febrero de dos mil dieciocho.- **A T E N T A M E N T E.-**

MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 304/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LUIS ARMANDO SANTAMARIA VADILLO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: PREDIO URBANO EN CONSTRUCCION LOCALIZADO COMO LOTE NUMERO 11 (ONCE) DE LA MANZANA 3 (TRES) ANDADOR "LIC. PERFECTO BARANDA MCGREGOR" BLOQUE 3 (TRES) DE LA UNIDAD HABITACIONAL DENOMINADA "PABLO GARCIA MONTILLA" (FOVISSSTE) BARRIO DE "SAN FRANCISCO" C.P 24010 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. Teniendo como postura base la cantidad de **\$ 898,817.50** (SON: **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS** 50/100 M.N.), y como postura legal la suma de **\$599,211.66** (SON: **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS** 66/100 M.N.). **DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) DEL DIA OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 210/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE ANTONIO ALAMILLA MISS, QUIEN FUERA ORIGINARIO HIDALGO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

CIUDADANO MIGUEL ANGEL ALAMILLA BARAHONA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 210/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE ANTONIO ALAMILLA MISS, QUIEN FUERA ORIGINARIO HIDALGO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

CIUDADANO MIGUEL ANGEL ALAMILLA BARAHONA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Guadalupe Avilez Alavez quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de febrero del 2018.- Maestra en Derecho Judicial Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.-

Rúbricas.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Guadalupe Avilez Alavez, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 07 de febrero del 2018.- EDMUNDO CHAVEZ ESTRADA, ALBACEA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE MARCELO DE LOS SANTOS ALVAREZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 26 DE MARZO DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Acreedores de la señorita **TERESA DE JESUS BASORIA MAR**, quien tenía su domicilio en Cd. Del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaria Publica Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanal, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. Del Carmen, Campeche a 23 de febrero del 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-4111112-827.- CED. PROF. 402968. RÚBRICA.